

	CATEGORÍA	S. BASE	P. TRANSPORTE	P. CONVENIO	COMP. CATEGORÍA	BRUTO
Grupo 1	Jefe de Estudios	1.311,07	58,68	400,00	1.020,75	2.790,50
	Jefe de Admón.	1.311,07	58,68	400,00	1.075,00	2.844,75
	Prof. Idiomas/Informática	1.311,07	58,68	400,00	920,75	2.690,50
	Prof./Inst. Jefe Cocina	1.311,07	58,68	400,00	1.520,75	3.290,50
	Prof./Inst. 1.º Jefe Restauración	1.311,07	58,68	400,00	920,75	2.690,50
	Orientador	1.311,07	58,68	400,00	220,75	1.990,50
Grupo 2	Prof./Inst. 2.º Jefe cocina	1.233,93	58,68	350,00	795,69	2.438,30
Grupo 3	Prof/Inst. Jefe de Rango	1.156,82	58,68	300,00	511,90	2.027,40
	Prof/Inst. Jefe de Partida	1.156,82	58,68	300,00	511,90	2.027,40
	Prof/Inst. Pastelero	1.156,82	58,68	300,00	511,90	2.027,40
Grupo 4	Of. 1.ª Administ.	1.079,69	58,68	250,00	414,10	1.802,47
	Jefe de compra	1.079,69	58,68	250,00	414,10	1.802,47
Grupo 5	Aux. Administrativo	886,89	58,68	200,00	357,55	1.503,12
	Conserje	886,89	58,68	200,00	305,18	1.450,75

(Firmas ilegibles).

2 9 8 4 / 0 7

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Consorcio Escuela Hostelería de Benalmádena, código de convenio 2906362, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 8 de febrero de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 8 de febrero de 2007.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Texto del Convenio Colectivo para la empresa y sus trabajadores del Consorcio Escuela "La Fonda"

1. ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1.º Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo para la empresa Consorcio Escuela de Hostelería "La Fonda", afecta a todo el personal de la misma, sean trabajadores fijos, fijos discontinuos, eventuales, interinos o contratados para obra o servicios determinados, en prácticas, en formación, o reclutados bajo cualquier modalidad prevista por la vigente normativa legal.

Artículo 2.º Vigencia

La vigencia de este convenio será desde el día 1 de julio del año 2006 al 30 de junio del año 2008.

El presente convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos una vez llegado su vencimiento, a no ser que cualquiera de las partes exprese su voluntad de darlo por concluido definitivamente mediante denuncia fehaciente, que deberá formularse, al menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el convenio, y hasta que no se apruebe y entre en vigor uno nuevo, permanecerá vigente el presente, tanto en sus cláusulas obligacionales como las normativas.

Hasta la publicación del nuevo convenio las tablas salariales se incrementarán todos los años de acuerdo con lo que determine el Gobierno de la Nación para el personal de las Administraciones Públicas en la ley de presupuestos.

Artículo 3.º Vinculación a la totalidad

Las condiciones del presente convenio constituyen un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y computadas por todo el tiempo de su vigencia. Por tanto, si la autoridad competente anulase algunas de sus cláusulas, este tendría que ser renegociado de nuevo en su totalidad.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente convenio, se establecen con el carácter de mínimas.

Toda disposición de rango superior, que represente una mejora a favor de los trabajadores, será de aplicación a partir de su entrada en vigor siempre que, considerada en cómputo total, superase las condiciones del presente convenio.

Artículo 5.º Comisión paritaria

De conformidad con lo establecido en la letra e) del número dos del artículo 85 de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se designa la Comisión Paritaria de representación de las partes negociadoras, que estará compuesta por cuatro vocales, dos en representación de la empresa e igual número en representación de los trabajadores, así como de los asesores jurídicos respectivos.

Dicha comisión paritaria del convenio es el órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones y actividades de la comisión no serán obstáculo, en ningún caso, para que los trabajadores, en el libre ejercicio de sus derechos, puedan acudir, en defensa de sus intereses, ante las autoridades laborales, administrativas o jurisdiccionales, competentes.

La comisión paritaria emitirá el fallo o resolución adoptada, en caso de reuniones ordinarias, en el plazo de cuatro días.

En caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.